



P

Nº 139187

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

05045625

Montevideo, 17 OCT 2005

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea, por la cual solicita autorización para suscribir los Convenios "Cláusulas de Responsabilidad Específica de Reabastecimiento de Combustible en Vuelo", conjuntamente con la Fuerza Aérea Argentina y "Cláusulas Generales de Responsabilidad", con las Fuerzas Aéreas de los países participantes del Ejercicio Combinado "Ceibo 2005" a llevarse a cabo en el mes de noviembre próximo en la República Argentina.-----

RESULTANDO: I) que el citado Ejercicio tendrá como Parte Anfitriona la Fuerza Aérea Argentina, como Partes Invitadas la Fuerza Aérea Brasileña, Fuerza Aérea de Chile y Fuerza Aérea Uruguaya y como Partes Observadoras a la Fuerza Aérea del Paraguay y Fuerza Aérea de Bolivia, las que desplegarán personal y material de sus respectivas Fuerzas, por lo que se hace necesario compatibilizar los procedimientos aplicables para dichos Ejercicios y en consecuencia determinar las responsabilidades y obligaciones de cada una de ellas.-----

II) que el Convenio Cláusulas de Responsabilidad Específica de Reabastecimiento de Combustible en Vuelo antes citado, comprende el reabastecimiento de combustible en vuelo durante el

///

///

Ejercicio Combinado Ceibo 2005 por parte de la Fuerza Aérea Argentina con sus aviones tanqueros.-----

III) que el Convenio Cláusulas Generales de Responsabilidad, comprende el conjunto de normas aplicables a la realización del Ejercicio citado, los procedimientos comunes para la provisión del soporte y el uso de los recursos provistos por las partes.-----

CONSIDERANDO: I) que se han confeccionado de común acuerdo entre las partes intervinientes, dos convenios que regirán durante la realización del ejercicio y que permitirán que se realicen de acuerdo a la legislación de cada Estado participante, a los reglamentos internos de cada Fuerza y a las políticas de cooperación del marco del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA).-----

II) que el Comando General de la Fuerza Aérea informa que su participación no ocasionará gastos extraordinarios, debido a que los insumos personales y logísticos serán cubiertos con las asignaciones presupuestales previstas y las horas de vuelo programadas para el material involucrado son las incluídas en el Plan Anual de la Fuerza.-----

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Notarial del Comando General de la Fuerza Aérea y la Asesoría Notarial del Ministerio de Defensa Nacional.-----

///



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

///

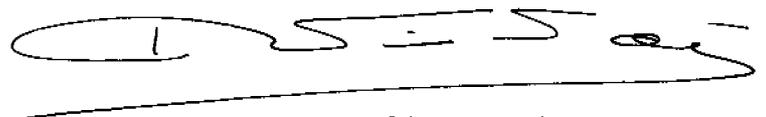
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Autorízase al señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea a suscribir los Convenios de "Cláusulas de Responsabilidad Específica de Reabastecimiento de Combustible en Vuelo", conjuntamente con la Fuerza Aérea Argentina y "Cláusulas Generales de Responsabilidad", con las Fuerzas Aéreas de los países participantes del Ejercicio Combinado "Ceibo 2005" a llevarse a cabo en el mes de noviembre próximo en la República Argentina, que obran en Anexos 1 y 2, que forman parte de la presente Resolución.---

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos. Cumplido, archívese.-----


AZUCENA BERRUTTI



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

LOG/CYS

AG/fgs







JM

ANEXO 1

EJERCICIO CEIBO 2005

**CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD ESPECÍFICAS DE REABASTECIMIENTO
DE COMBUSTIBLE EN VUELO**

Acuerdo técnico celebrado entre la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea Uruguaya, con el objeto de la realización de tareas de reabastecimiento de combustible en vuelo, durante el Ejercicio Combinado CEIBO 2005.

La FUERZA AÉREA ARGENTINA, en este acto representado por el y la FUERZA AÉREA URUGUAYA representada en este acto por, considerando la importancia de perfeccionar la interoperabilidad entre las Fuerzas Aéreas de cada país y la necesidad de cooperación en el área de entrenamiento combinado en tareas de reabastecimiento en vuelo, durante el Ejercicio CEIBO 2005, resuelven celebrar el presente acuerdo técnico, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO Y NATURALEZA

1.1. El presente Acuerdo Técnico tiene por objeto crear condiciones para la realización de tareas de Reabastecimiento de Combustible en Vuelo, con el empleo combinado de aeronaves y tripulaciones de la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea Uruguaya, en el marco del ejercicio CEIBO 2005, estipulando responsabilidades y procedimientos para su ejecución.

1.2. El presente Acuerdo Técnico consta de una parte general, conformada por las cláusulas primera a octava, y pueden especificarse uno o más anexos complementarios a los efectos de aclarar o ampliar cualquier aspecto del presente.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEFINICIONES

2.1. Al efecto de este documento, la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea Uruguaya, pasan a ser denominadas genéricamente PARTES. En particular, recibirá la denominación de PARTE REABASTECEDORA la que entrega combustible, y PARTE REABASTECIDA la que recibe combustible durante una operación de reabastecimiento en vuelo.

2.2. Misión de reabastecimiento en Vuelo: es la operación aérea destinada a transferir combustible a aeronaves en vuelo, con el objeto de ampliar la autonomía de las aeronaves receptoras. Comprende el espacio temporal entre el ingreso al área de reabastecimiento, la recepción de combustible y hasta el abandono de la misma, siempre siguiendo las instrucciones del Comandante de Reabastecimiento Aéreo, el cual será designado entre los Comandantes de las aeronaves abastecedoras.

2.3. Las organizaciones responsables para el planeamiento de las tareas de reabastecimiento en vuelo, objeto de este Entendimiento, serán las que designe la dirección del Ejercicio CEIBO 2005.

2.4. La realización de las tareas de reabastecimiento en vuelo, estarán sujetas:

1º) A las exigencias de la legislación vigente en el país anfitrión, en lo referente a operaciones aéreas y el uso del espacio aéreo.

2º) A los procedimientos de reabastecimiento estandarizados y acordados por las PARTES ante la dirección del Ejercicio CEIBO 2005.

3º) A las capacidades y limitaciones operativas de los sistemas abastecedores y receptores de las aeronaves involucradas en la operación.

CLÁUSULA TERCERA – DOCUMENTOS DE REFERENCIA

3.1. Las PARTES acuerdan orientar sus operaciones aéreas de reabastecimiento en vuelo durante el Ejercicio CEIBO 2005 en lo referente a tareas de Reabastecimiento en Vuelo, de acuerdo al manual base ATP 56.

3.2. Cada Fuerza Aérea es responsable por la divulgación previa del referido documento entre las Unidades Aéreas involucradas en el presente Ejercicio.

CLÁUSULA CUARTA – PAGO E INDEMNIZACIÓN

4.1. La Fuerza Aérea cuya aeronave reciba combustible de una aeronave abastecedora de otro país, indemnizará al mismo, de acuerdo con la cantidad suministrada y después de la presentación del informe previsto a tal efecto.

4.2. El mencionado informe deberá ser firmado por el Observador del país de la aeronave receptora y el Comandante de la aeronave abastecedora.

4.3. El cálculo del valor de la indemnización del combustible se basará en el precio realmente pagado por la parte que entregó el producto.

4.4. La factura para el pago de combustible transferido deberá ser presentada ante el Organismo que la dirección del Ejercicio CEIBO 2005 determine a tal fin.

4.5. Se aplican, en todo lo no regulado en el presente o por anexo separado entre las PARTES, las cláusulas pertinentes de las Cláusulas Generales de Responsabilidad del Ejercicio CEIBO 2005, en lo que respecta a procedimientos, reclamaciones y solución de controversias.

CLÁUSULA QUINTA – PROCEDIMIENTO PARA CÁLCULO DEL COMBUSTIBLE TRANSFERIDO DE LA AERONAVE ABASTECEDORA A LA RECEPTORA.

5.1. Los pilotos de las aeronaves receptoras y abastecedora, deberán respetar las instrucciones de comunicaciones emitidas para esta operación conforme lo establecido en el documento específico, emitido a tal fin.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5.2. El Comandante de la aeronave abastecedora deberá registrar:

- 1º) La fecha y hora de cada tarea realizada por la aeronave abastecedora.
- 2º) La cantidad de combustible provisto a cada aeronave.

5.3. Estos registros serán controlados y conformados por el Observador de abordó perteneciente a la Unidad de la aeronave receptora.

CLÁUSULA SEXTA - OPERACIÓN

6.1. La aeronave receptora deberá estar certificada (homologada) para operar con los equipos de la aeronave abastecedora.

6.2. Las tripulaciones, tanto de las aeronaves receptoras como de las abastecedoras, deberán estar calificadas para realizar los procedimientos que demande la tarea de reabastecimiento en vuelo desde los dispositivos que sean utilizados.

6.3. Las PARTES acuerdan como requisito mínimo exigido para conservar la calificación en tareas de reabastecimiento en vuelo, tanto para las tripulaciones de aviones receptores como para las de aviones abastecedores, el haber realizado al menos DOS (2) temas de reabastecimiento en los últimos SEIS (6) meses, en el sistema de reabastecimiento a ser utilizado.

6.4. Se define como tema de reabastecimiento en vuelo, a la realización de al menos TRES (3) aproximaciones con acople a la canasta, siendo UNO (1) de ellos con transferencia de combustible.

6.5. Toda misión con reabastecimiento en vuelo deberá realizar el correspondiente " *briefing* " previo, entre un elemento responsable del reabastecedor y del sistema de armas reabastecido, explicando los procedimientos normales y de emergencia, como así también las limitaciones técnicas y operativas del sistema.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DAÑOS

7.1. La parte cuyo personal o material fuere perjudicado, carga con el onus por su reparo, excepto, cuando fuera comprobada intencionalidad o negligencia, la que será resuelta por el Equipo Determinante de Pérdidas y Daños (DLDT) del Ejercicio CEIBO 2005. En todos los casos, el incumplimiento de una de las previsiones del presente o de las Cláusulas Generales de Responsabilidad, a consecuencia de lo cual se produzca un daño, obligará a su reparación a la Parte responsable.

7.2. Las reclamaciones de terceros por daños causados en virtud de las actividades comprendidas por este Entendimiento, serán resueltas entre las PARTES. De no mediar acuerdo, será el Equipo Determinante de Pérdidas y Daños del Ejercicio CEIBO 2005, quien entenderá conforme a lo previsto en las Cláusulas Generales de Responsabilidad.

7.3. Queda determinado que el reparo acordado puede ser garantizado en conjunto y con participación igual de ambas PARTES, excepto en el caso de omisión de hecho o de error intencional o negligencia comprobada del personal de una o de otra parte. En este último caso,

cabe a la Parte declarada responsable garantizar la reparación integral.

7.4. Es de aplicación en los casos de la presente cláusula, lo establecido en lo referente a reclamaciones y resolución de conflictos (ARTICULO NUEVE) en las Cláusulas Generales de Responsabilidad del Ejercicio CEIBO 2005.

CLÁUSULA OCTAVA – MODIFICACIÓN Y DENUNCIAS

8.1. El presente Entendimiento podrá ser adicionado y/o modificado respecto de cualquier aspecto del mismo en virtud de los anexos particulares establecidos entre las PARTES, en cualquier momento hasta la realización de dicha operación, como asimismo, mediante el procedimiento de avisos técnicos que una de las PARTES envíe a la otra. En ella deberá constar como mínimo, la regla y/o cláusula que se quiere modificar, adicionar o suprimir. En caso de que la parte a la que le fuera comunicada, dentro de las 48 horas de recibida, no expresara disconformidad con la misma, a la parte que la emitió, pasará de pleno derecho a formar parte de lo acordado por las PARTES, modificando, adicionando o suprimiendo lo pertinente del documento o anexo de que se trate. La disconformidad de la parte, no deberá contener justificación y podrá ser total o parcial, pero en todos los casos deberá ser clara respecto de lo que rechaza. Producida la disconformidad, ambas PARTES intervinientes tienen la opción de denunciar y dar por rescindido el presente documento y sus respectivos anexos particulares si los hubiere, a su sola voluntad y sin expresar otras consideraciones.

8.2. Cualquiera de las PARTES firmantes, podrá denunciar el presente documento en cualquier momento y ser el mismo rescindido por los partícipes, respetando los compromisos asumidos hasta la fecha de rescisión.

CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE VIGENCIA

9.1. El plazo de vigencia de este Entendimiento es por el período que resulte de la ejecución del Ejercicio CEIBO 2005.

Por lo que, conforme a lo determinado, las PARTES declaran aceptar todas las disposiciones establecidas en las cláusulas del presente Entendimiento que, después de leído, en conformidad, será firmado e inicialado en DOS (2) ejemplares en idioma español, del mismo tenor y que hacen igual fe de su contenido, por los indicados al pie del mismo.

Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, de 2005.



ANEXO 2

CLÁUSULAS GENERALES DE RESPONSABILIDAD

EJERCICIO COMBINADO CEIBO 2005

PREÁMBULO

1. El Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Brasileña, el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya, el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea del Paraguay, y el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Bolivia, quienes de ahora en adelante serán referidos como "partes", establecen las siguientes Cláusulas de Responsabilidad General (**CRG**), con el propósito de normar los aspectos legales comunes referidos a la realización del Ejercicio Combinado Ceibo 2005.
2. Teniendo en cuenta que el mencionado Ejercicio Ceibo 2005, se llevará a cabo en el territorio de la República Argentina, en el mes de noviembre de 2005, las partes establecen, de común acuerdo, que la Parte Anfitriona será la responsable primaria de conducir el Ejercicio.
3. Considerando, además, que las Partes que integrarán este Ejercicio lo harán desplegando personal y material de sus respectivas Fuerzas Aéreas, reconocen la necesidad de compatibilizar los procedimientos aplicables para la participación de sus medios, como también determinar las responsabilidades y obligaciones de cada una de ellas.
4. Por lo que, teniendo a la vista lo antes expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO UNO

DEFINICIONES

- 1.1 **FUERZAS:** Todo medio (personal o material) que sea desplegado hacia o dentro del territorio de la República Argentina, con el fin de participar del Ejercicio Ceibo 2005. Incluye el término a todo el personal militar y civil, incluso aquel contratado, de las naciones participantes. Asimismo, respecto de materiales comprende aviones, vehículos, sistemas de comunicaciones, equipamiento, abastecimiento, armas de fuego o de otro tipo y provisiones, así como también todo recurso del aire o de tierra, conjuntamente con sus servicios de soporte, requeridos para desplegar por parte de las Fuerzas intervinientes u observadoras.
- 1.2 **PARTE ANFITRIONA (PA):** La República Argentina, en cuyo territorio se realizará el ejercicio por parte de su Fuerza Aérea.
- 1.3 **SOPORTE DE LA PARTE ANFITRIONA (SPA):** La asistencia militar y civil ofrecida por la Parte Anfitriona hacia las Fuerzas de las Naciones Invitadas durante el ejercicio.
- 1.4 **PARTE INVITADA (PI):** Estado que provee fuerzas fuera de su territorio, para participar del ejercicio al cual fue invitada.
- 1.5 **PARTE OBSERVADORA (PO):** Estado que, sin proveer medios materiales para la realización del ejercicio, designa personal militar a los fines de observar su desarrollo, teniendo los mismos derechos y obligaciones que una PI, en cuanto le sea aplicable en el presente documento legal.
- 1.6 **PARTE INTERVINIENTE:** Es el modo genérico de designación de todas las partes que llevan a cabo el ejercicio.
- 1.7 **ÁREAS DE ENTRENAMIENTO:** Áreas sobre territorio argentino, donde las partes despliegan sus medios en conexión con / o en ocasión al presente Ejercicio, sus etapas preparatorias y las operaciones que estuvieran vinculadas dentro del lapso de su realización.
- 1.8 **CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD ESPECÍFICA (CRE):** Documento complementario, utilizado para ajustes genéricos destinados a homogeneizar y registrar principios, medidas necesarias y procedimientos aplicables entre las Fuerzas Aéreas participantes, a fin de permitir que las mismas cumplan



efectivamente en tareas particulares, sus obligaciones identificadas en los documentos legales existentes para este ejercicio.

- 1.9 **GASTOS COMPARTIDOS:** Aquellos gastos acordados previamente, para ser afrontados por más de una Parte.
- 1.10 **GASTOS DIRECTOS DE UNA PARTE:** Aquellos gastos considerados de responsabilidad de una sola parte.
- 1.11 **GASTOS CON CARGO A UNA DE LAS PARTES:** Aquellos gastos que surgen como consecuencia de una prestación que será realizada por una parte (proveedora) en función de otra (receptora) que se hace cargo del gasto, con las excepciones y límites que se hayan establecido en el presente y por la Autoridad del Ejercicio.
- 1.12 **ORDEN DE OPERACIONES DEL EJERCICIO (EXOPORDER):** Es un documento dictado como consecuencia del presente instrumento, por las autoridades designadas a tal fin y que especifica detalles y normas para la ejecución del ejercicio, en consonancia a lo acordado por las partes en el presente u otros instrumentos.
- 1.13 **AUTORIDAD DEL EJERCICIO (AE):** Órgano colegiado compuesto por el Director del Ejercicio, máximo representante de la PA, y los Co-Directores, máximos representantes de las PI.
- 1.14 **REPRESENTANTES DE LAS PARTES:** Son la máxima autoridad militar de cada parte presente en el ejercicio, con facultades para obligar a la misma respecto de lo que acuerden en relación con el ejercicio.
- 1.15 **JURISDICCIÓN:** El territorio de la República Argentina donde se aplican las leyes argentinas y se halla a cargo de autoridades militares, englobando por tanto, la jurisdicción de la IV y V Brigada Aérea, lugar donde se realizará el despliegue y operación de las fuerzas, a efectos de la conducción y ejecución del Ejercicio.
- 1.16 **ACTA:** El instrumento hábil para registrar o constatar acuerdos y compromisos entre las partes, respecto de aspectos puntuales en orden a la realización del Ejercicio.
- 1.17 **TRANSPORTE BENÉVOLO:** Se entiende por transporte benévolo todo traslado de personal o material por vía aérea, sin que se haya previsto

reembolso de gastos a la parte que lo realiza, sin perjuicio que el mismo aterrice en el mismo lugar de partida,, incluyéndose los vuelos de cortesía y los que transporten observadores de la otra Parte.

ARTICULO DOS

PROPÓSITO

- 2.1 El fin de este documento es determinar las normas aplicables a la realización del ejercicio, los procedimientos comunes para la provisión del soporte, el uso de los recursos provistos por las partes y otras responsabilidades entre las partes con respecto al desarrollo del Ejercicio.
- 2.2 El presente documento legal vincula a todas las partes intervinientes en el Ejercicio Ceibo 2005, ya sea en calidad de Parte Anfitriona (PA), Parte invitada (PI) y Parte Observadora (PO).
- 2.3 Este documento legal no tiene intención de poner en conflicto leyes de la PA o Acuerdos Internacionales vigentes de los cuales la PA y las PI son partes. Estas leyes y Acuerdos tendrán preeminencia en cualquier conflicto en que fueran aplicables durante el Ejercicio.

ARTÍCULO TRES

NORMAS GENERALES

- 3.1 Este documento establece ordenamientos generales para proveer una estructura técnica que permita la entrada y salida eficiente de las Fuerzas de las PI al y del territorio de la PA y una ejecución efectiva del Ejercicio Ceibo 2005.
- 3.2 El soporte de la PA descrito en este documento se iniciará con la entrada inicial de los componentes de las Fuerzas Invitadas en territorio ARGENTINO y continuará hasta que se retire el último componente de dicho territorio.
- 3.3 Este soporte se hará en los ítems acordados y con los límites y lineamientos establecidos en el presente y en la EXOPORDER. La Orden de operaciones combinada del Ejercicio, además de su función operativa, reviste el carácter de instrumento legal aclaratorio del presente en las cuestiones que trate.



- 3.4 Las partes intervinientes acuerdan prestarse de modo recíproco una amplia y amistosa colaboración en todos los asuntos relacionados con el presente ejercicio, cumpliendo de buena fe y en la mejor forma con lo establecido en el presente instrumento.
- 3.5 El idioma oficial del ejercicio, a los fines del planeamiento, ejecución, apoyo logístico, administrativo, de la actuación del Equipo Determinante de Pérdidas y Daños (DLDT) y toda otra tarea no directamente operativa, será el español. En los aspectos estrictamente operativos, se utilizará el idioma inglés, en especial en todo lo concerniente a las operaciones aéreas.

ARTÍCULO CUATRO

ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

- 4.1 La Parte Anfitriona realizará las gestiones ante las otras áreas del Estado a fin de facilitar, en los términos señalados en la cláusula 1.1:
 - 4.1.1 Al Personal de las Partes Invitadas, los procedimientos de registro y control de extranjeros, a la llegada y salida de su territorio.
 - 4.1.2 Al equipamiento, los abastecimientos y materiales ingresados temporalmente por las PI hacia el territorio de la PA para los propósitos del ejercicio, su trámite de pago o exención de impuestos aduaneros, según sea el caso.
- 4.2 A la entrada y salida del territorio argentino, las PI presentarán, en el marco del ejercicio, los siguientes documentos cuando fueren requeridos:
 - 4.2.1 Tarjeta de Identidad o Pasaporte, según el caso, demostrando nombre, fecha de nacimiento, jerarquía si corresponde, servicio y foto, así como la autorización para viajar en las partes que ello fuera obligatorio respecto a su personal.
 - 4.2.2 Si se hubiere contratado, credencial de seguro de salud, o similar si es que el mismo no fuera contratado colectivamente.
 - 4.2.3 Todo otro requisito que fuere de rigor en materia aduanera, sanitaria u otras relacionadas con el ingreso y / o egreso del país de las PI, será comunicado por la PA a las mismas.

- 4.2.4 A la entrada/salida del territorio de la PA las PI entregarán los formularios respectivos a las autoridades aduaneras, sanitarias u otras determinados por las PA.
- 4.3 El Personal Militar de las PI no podrá ingresar y / o portar ningún tipo de armamento y / o munición, mientras esté en el territorio de la PA, excepto el previsto en la EXOPORDER.
- 4.4 Todos los reclamos que surjan como resultado del despliegue, ejecución, o durante el tiempo de repliegue, serán resueltos de acuerdo al Artículo 9 del presente instrumento.
- 4.5 Los reclamos que surjan por actos u omisiones del personal de las PI durante el ejercicio y que causen daños en el territorio de la Parte Anfitriona, serán resueltos de acuerdo al Artículo 9 del presente instrumento.
- 4.6 La PA aceptará como válido, dentro del ámbito territorial sometido a su jurisdicción militar, sin examen o costo alguno, los registros de conducir del Personal Militar Nacional e Internacional vigentes, para que utilicen sus vehículos ingresados temporalmente para los propósitos del ejercicio, vehículos que deberán ser especificados en conformidad al punto 4.9 del presente acuerdo.
- 4.7 Aquellos integrantes de las PI que deban necesariamente conducir fuera de los recintos militares propios de la PA, deberán cumplir con la legislación interna de la PA.
- 4.8 Las PI elevarán a la PA, con una anticipación no menor a 30 días antes del comienzo del ejercicio, un listado indicando nombre, jerarquía y número de pasaporte y/o cédula de identidad, según el caso, de las Fuerzas a desplegar, así como un listado del equipamiento y material que será utilizado durante el ejercicio. El listado también debe incluir información sobre fechas de llegada y salida, así como los puntos de entrada y salida, y el medio de transporte a utilizar. Tal información podrá ser variada hasta la fecha de inicio del Ejercicio. Con posterioridad a ello, las variaciones al listado podrán ser sometidas a la PA, previa coordinación por escrito.
- 4.9 En lo que respecta a los manifiestos de personal y material, serán preparados de acuerdo a las regulaciones locales, procedimiento que se informará oportunamente a las PI por la PA.



- 4.10 Las PI serán autorizadas a ingresar las municiones, chaff y flare respecto de aeronaves prescritas en la EXOPORDER. Los asuntos relacionados con el lugar, la oportunidad y los procedimientos de almacenamiento y uso de esta munición, serán coordinados con la PA e incluidos en la EXOPORDER.
- 4.11 Todo material y equipamiento ingresado en el territorio de la PA por las PI, con excepción de aquellos consumidos, serán retirados del país cuando finalice el Ejercicio.
- 4.12 Los materiales ingresados temporalmente para propósitos del ejercicio no podrán ser permutados, vendidos o dados al personal militar y/o civil participantes en el ejercicio, en violación a las leyes aduaneras y/o impositivas de la PA. La misma regla se aplica para los bienes personales de las fuerzas de las PI.

ARTÍCULO CINCO

RESPONSABILIDADES DE LA PARTE ANFITRIONA

- 5.1 La PA deberá:
 - 5.1.1 Realizar las gestiones tendientes a lograr la autorización a las PI, para desplegar sus fuerzas hacia las áreas designadas para el ejercicio y conducir el entrenamiento, en concordancia con los planes aprobados del Ejercicio.
 - 5.1.2 Proveer los servicios definidos en el artículo 7 del presente documento.
 - 5.1.3 Proporcionar la asesoría jurídica del ejercicio y la DLDT. Es igualmente a su cargo, todas aquellas tareas necesarias en cuanto a asegurar la operatividad de dichos órganos, durante la ejecución del ejercicio.
 - 5.1.4 Informar a las PI sobre las regulaciones de seguridad, prevac, ambientales y similares, aplicables mientras sus fuerzas están desplegadas para el Ejercicio.
 - 5.1.5 Desarrollar y mantener estadísticas administrativas y financieras necesarias para establecer el eventual reembolso que las PI deban realizar por los recursos requeridos y provistos por la PA y que sean de cargo de las PI.

ARTÍCULO SEIS

RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES INVITADAS

6.1 Las PI deberán:

- 6.1.1** Respetar las leyes y demás normas jurídicas de la PA, y se abstendrán de cualquier actividad contraria a las mismas o a lo establecido en el presente. Asimismo, se comprometen a vigilar, respecto del personal a su cargo, la observancia de tal normativa.
- 6.1.2** Conducirse en el marco del Ejercicio y usar las facilidades de la PA de acuerdo a la EXOPORDER, y respetar los procedimientos acordados previamente al desarrollo del Ejercicio.
- 6.1.3** Reembolsar a la PA por todo el abastecimiento y servicios proporcionados y requeridos por las PI, cuyo costo no esté cubierto en el presente documento, sin perjuicio de los acuerdos bilaterales existentes entre partes.
- 6.1.4** Cumplir con las provisiones financieras delineadas en el artículo 8 de este documento.
- 6.1.5** Cumplir con las prescripciones sobre protección de la información, delineadas en el artículo 11 del presente documento.
- 6.1.6** Cumplir con los procedimientos de inmigración, aduaneros, sanitarios, fitosanitarios y otros exigidos por la legislación de la PA.
- 6.1.7** Cumplir con la legislación interna de la PA y los procedimientos detallados y ordenados en la EXOPORDER, con respecto a los asuntos administrativos y de personal, incluyendo la importación de divisas, soporte de traducción, procedimientos de repatriación de personal fallecido, y relaciones públicas del ejercicio.
- 6.1.8** Cada PI deberá contar para su personal con un seguro de salud o similar que cubra, como mínimo, las necesidades médicas que no estén a cargo de la PA, de acuerdo a los términos del presente instrumento.
- 6.1.9** Los representantes de las partes invitadas conservan, respecto de la delegación a su cargo, todas las facultades que su legislación nacional le



acuerda en lo concerniente a los aspectos propios de ella, y que no entren en colisión con las leyes de la PA.

ARTÍCULO SIETE

SERVICIOS BRINDADOS POR LA PARTE ANFITRIONA

- 7.1 La PA ofrecerá a las PI el suministro de los siguientes servicios, durante el planeamiento y ejecución del ejercicio, sin cargo a dichas partes:
 - 7.1.1 Identificación de las áreas de operación, facilidades y bases de operación relacionadas con el Ejercicio, en relación a los requerimientos totales del ejercicio.
 - 7.1.2 Servicios de Control de Tráfico/Tránsito Aéreo, servicios de áreas de aterrizaje y estacionamiento de aviones en áreas militares, de acuerdo al Parking Plan del Ejercicio.
 - 7.1.3 Sistemas de comunicaciones militares internas, en concordancia con los requerimientos del Ejercicio, incluyendo equipamiento cableado e inalámbrico, en los términos de la EXOPORDER.
 - 7.1.4 Seguridad de personal, sistemas, instalaciones y materiales, en los términos señalados en la EXOPORDER.
 - 7.1.5 Asignación de oficinas para el Personal Directivo (DISTAFF) y otro personal en las áreas designadas en las Bases Aéreas por la PA, conjuntamente con materiales de oficina, muebles y equipamiento básico, de acuerdo a lo previsto en la EXOPORDER.
 - 7.1.6 Los servicios de asistencia médica primaria, en los términos del Artículo 12 del presente documento.
- 7.2 En todos los casos, la sugerencia de determinadas empresas o particulares que presten servicios principales y/o accesorios de necesidad y/o utilidad a los fines del ejercicio o con ocasión del mismo, hechas por la PA a cualquier PI, no implicará frente a las mismas o terceros, responsabilidad alguna de parte de la PA, siendo simplemente una cortesía para las demás partes, las que tendrán a su cargo, de modo íntegro, todos los deberes y responsabilidades que surjan de tales contrataciones.

ARTÍCULO OCHO

PROVISIONES FINANCIERAS

- 8.1 Fuera de los servicios brindados sin costos por la PA detallados en el presente documento, las PI deberán pagar todo otro servicio, producto y/o similares utilizado o consumido durante el Ejercicio, sin perjuicio de los acuerdos bilaterales entre partes. En todo caso, el costo o monto de dichos pagos, no podrá superar las cantidades finales que la PA paga habitualmente por esos servicios o, en su defecto, el precio de mercado al momento de ser utilizados o consumidos por la PI.
- 8.2 Respecto de los pagos a efectuar por las PI a la PA en cuanto a los servicios, productos de abastecimiento y/o similares que se les presten y que no se hallen incluidos en las previsiones del presente documento, tales pagos serán en concordancia, además de lo establecido en el presente, con lo detallado en la EXOPORDER. Estos pagos hacia la PA serán efectuados íntegramente, a más tardar al finalizar el Ejercicio o dentro del plazo acordado entre las partes, de acuerdo a los procedimientos financieros internos de cada parte interviniente. El pagador será responsable, asimismo, por los cargos bancarios o cualquier cargo comercial o similar incurrido en el proceso.

ARTÍCULO NUEVE

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 9.1. Los reclamos Personales e indemnizatorios serán resueltos en concordancia con los participantes, quienes cooperaran para resolver los conflictos mediante mutuo acuerdo.
- 9.2. Será establecido, por la PA, un Equipo Determinante de Pérdidas y Daños (DLDT), en el área del ejercicio. Las PI deberán designar representantes ante la DLDT. La DLDT asumirá competencia, en defecto de acuerdo, entre las partes afectadas.
- 9.3. Cualquier daño o pérdida producida a propiedad privada o pública (Incluyendo propiedades Militares), que se produzca durante el desarrollo o en ocasión del ejercicio, será determinada después de la investigación desarrollada por la DLDT.



- 9.4. En el caso de accidentes de aeronaves militares podrán realizarse las primeras y más urgentes actuaciones, a través de la Junta de Investigación de Accidentes militares de la Parte Anfitriona. Se aplicará a tales investigaciones, lo estipulado en el reglamento combinado para la investigación de accidentes de aeronaves establecidas en el SICOFAA. Los estados afectados podrán designar un representante para que tome parte de todos los actos que se realicen.
- 9.5. El Equipo Determinante de Pérdidas y Daños (DLDT), actuará de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo y demás normativa que se le refiera. Su marco de actuación es el que surge tanto del presente acuerdo, como de los acuerdos técnicos y en general de todo acuerdo que las partes participantes convengan en asignarle con motivo del Ejercicio Ceibo 2005. Se halla facultado el mismo para reglamentar por mayoría los procedimientos necesarios a los fines de concretar su actuación.
- 9.6. El Equipo Determinante de Pérdidas y Daños (DLDT) en caso de diferendo, actuará en primer término como amigable componedor entre las partes afectadas, y de no mediar acuerdo de las mismas, como tribunal arbitral. Se halla facultado asimismo para determinar el monto pecuniario de los perjuicios sometidos a su consideración, y los parámetros de su actualización, de corresponder. Podrá en estas tareas ser asesorada por especialistas de la materia que se trate.
- 9.7. Las partes intervinientes asumen el compromiso de plantear toda cuestión de competencia del DLDT dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el evento dañoso y/o similar, o desde que se produjera la pérdida. Detallará el reclamante los hechos en que ocurrió, la naturaleza y extensión del perjuicio. Recibida la reclamación, el Equipo Determinante de Pérdidas y Daños informará, de ser el caso, a la parte/s afectada/s y/o mencionadas en la misma, las cuales podrán presentar por escrito su punto de vista sobre la cuestión dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de comunicada la existencia de la reclamación. Vencido tal plazo, el Equipo Determinante de Pérdidas y Daños podrá convocar a las partes a una reunión a fin de zanjar la cuestión. De no lograrse tal resultado, dará su parecer en la cuestión, sobre la base de los escritos de las partes intervinientes, así como de toda medida que en beneficio de una mejor resolución de la cuestión estime necesario producir.
- 9.8. Al finalizar el ejercicio, el DLDT elevará un reporte de quejas detallando todas las quejas y lo decidido respecto de las mismas, el que deberá comunicarse a las partes afectadas. Transcurridas CUARENTA Y OCHO (48) horas sin que expresen disconformidad, el mismo será elevado a la Parte Anfitriona para su

procesamiento, debiendo las PI pagar el monto definido en el reporte del Equipo Determinante de Pérdidas y Daños al reclamante. Dentro del plazo para expresar disconformidad, la parte a la que tuviese que abonar una suma dineraria por cualquier causa en virtud del reporte de quejas, podrá presentar un pedido de reexamen ante el Director del Ejercicio, quien emitirá su recomendación previa consulta con los co-directores, la que será comunicada por escrito a los representantes de las partes afectadas.

- 9.9. Todas las PI informarán todo tipo de accidentes a la DLDT, por la vía más rápida disponible. La DLDT, siguiendo la investigación del caso, elevará lo antes posible un reporte acompañado por documentos oficiales sobre daños y pérdidas. Es de aplicación, en lo pertinente, lo establecido en las cláusulas 9.7. y 9.8.
- 9.10. La preparación necesaria de las áreas requeridas para el desarrollo del ejercicio serán hechas en el área determinada por la PA. Las PI entregarán las áreas utilizadas para este propósito como originalmente fueron recibidas, siendo responsables por los daños y perjuicios que surgieren a su entrega.
- 9.11. Cualquier accidente o incidente involucrando un avión participante del ejercicio será resuelto por la DLDT en base a la investigación y reporte de accidente/incidentes involucrando aviones militares, realizada de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 9.4.
- 9.12. A los efectos de la determinación de la responsabilidad de las PA, PI y PO en materia de daños y perjuicios causados durante la realización del ejercicio o en ocasión del mismo, se adopta como regla general que quien provoca el daño tendrá la obligación de repararlo.
- 9.13. Las Partes acuerdan no reclamar, bajo ningún concepto, los daños originados por accidentes o incidentes que pudieren acontecer en el caso de transporte benévolo de personal y/o material de una Parte a la otra. Por el presente Acuerdo la parte oferente del transporte benévolo no necesita emitir una declaración de excepción de responsabilidad. La presente cláusula no se aplica a los casos de dolo o culpa grave.



ARTÍCULO DIEZ

DISCIPLINA Y CONDUCTA

- 10.1. La autoridad militar de cada Parte Invitada tendrá el derecho de ejercer en el territorio de la Parte Anfitriona toda la jurisdicción militar disciplinaria conferida a ella por la ley del Estado enviante, respecto de todas las personas sujetas a la ley militar de ese Estado, con los alcances del presente artículo y siempre que no entre en colisión con lo establecido en las leyes de la Parte Anfitriona.
- 10.2. El personal militar involucrado en el ejercicio respetará los reglamentos, instrucciones y costumbres de la Fuerza Aérea Anfitriona, Fuerzas Aéreas Participantes y comunidad civil, en la medida en que ellas sean aplicables y estén de acuerdo con las leyes, reglamentos y costumbres de su país de origen.
- 10.3. El personal militar involucrado en el ejercicio que contravenga las leyes o reglamentos del Estado de la PA o de origen, podrá ser separado del Ejercicio, a fin de que la Fuerza de origen tome medidas disciplinarias o administrativas. Ninguna medida disciplinaria será tomada por la PA contra el personal militar de otra fuerza participante del Ejercicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas y sanciones civiles, criminales y/o de otro tipo que eventualmente impongan los Tribunales de Justicia civiles en conformidad a la legislación interna de la PA. En todo tiempo, la PA goza de la facultad de solicitar a la PI que retire de su territorio al personal o material cuando se contravenga su normativa. La PI deberá proceder al retiro solicitado de modo inmediato.
- 10.4. Las partes del Ejercicio Ceibo 2005 deberán asistirse mutuamente en relación con la conducción de todas las actividades necesarias para la investigación de las infracciones, en la recolección y producción de evidencia, incluyendo el aseguramiento y en los casos necesarios, la tenencia sobre los objetos relacionados a la infracción. La tenencia de esos objetos será otorgada sujeta a la devolución del mismo en el tiempo que determina la autoridad que la envía. Podrá a este respecto el tenedor solicitar prórroga.
- 10.5. La seguridad de las instalaciones y medios estará a cargo de la PA y será empleada en concordancia a los acuerdos adoptados y a las indicaciones que ésta impartiére, a fin de asegurar el orden y seguridad general, en los ámbitos militares afectados al presente Ejercicio. Asimismo, para los fines de la mejor ejecución y cumplimiento de los objetivos del Ejercicio Ceibo 2005, tendrá facultades para emitir órdenes del día y/o permanentes referidas a cuestiones

de seguridad del ejercicio. El incumplimiento de estas instrucciones por parte de cualquier personal será inmediatamente comunicado a su representante nacional.

- 10.6. Si algún miembro de las PI es llevado en custodia por la Policía Militar o Civil de la PA, el Representante Nacional de la PI en el ejercicio, será informado inmediatamente.
- 10.7. Podrán establecerse áreas restringidas de común acuerdo entre las partes.. Obligándose cada una de ellas a hacer observar respecto de su personal tales normas prohibitivas. Idéntica observancia se tendrá respecto de las áreas militares o aeroportuarias civiles no afectadas al Ejercicio.

ARTÍCULO ONCE

PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

- 11.1 Toda información clasificada intercambiada o generada en conexión con el planeamiento o ejecución del ejercicio será utilizada, tramitada, y archivada de acuerdo con las regulaciones y leyes de defensa nacional y seguridad de la PA y de las PI, así como lo que se reglamente en la materia por parte de la Autoridad del Ejercicio. En caso de diferir las clasificaciones de seguridad de las distintas partes, se tramitará por la de mayor nivel.
- 11.2 Cualquier información provista por alguno de los participantes del ejercicio no será entregada a un tercero, sin previa autorización de la parte que hubiere proporcionado inicialmente dicha información, la cual deberá ser dada por escrito.
- 11.3 Si es necesario el intercambio de información clasificada, el Representante Nacional de cada parte, presentará un listado con el personal autorizado para el manejo de tal información.
- 11.4 Las partes intervinientes conservan la obligación de mantener reserva y no divulgar a terceros la información recibida con motivo o en ocasión del ejercicio Ceibo 2005, aún luego de finalizado el mismo, debiendo manejarse a ese respecto, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.
- 11.5 Los participantes designarán personal autorizado para ser responsable de llevar a cabo las tareas de resguardo y destrucción de documentación.



ARTÍCULO DOCE

ASISTENCIA MÉDICA

- 12.1 La PA ofrecerá, libre de gastos, servicios de asistencia médica primaria, servicios de primeros auxilios o primeros cuidados y de emergenciología primarios, si fuese el caso, que permitan estabilizar o mantener los signos vitales de un herido en accidente ocurrido en el ejercicio o en ocasión del mismo, mientras se lo derive a los fines de iniciar su tratamiento a una instalación sanitaria a determinar por la PI bajo cuyo mando se halle la persona. Los servicios que no sean de asistencia médica primaria, y que debieran ser brindados de urgencia, de conformidad a la presente cláusula, serán pagados por las PI.
- 12.2 Las partes del Ejercicio Ceibo 2005, deberán tener disponible la siguiente información respecto del personal a su cargo: si cuenta con seguro de salud de viajero o similar vigente, fichas de datos médicos y odontológicos y toda otra información médica necesaria para que la PA pueda cumplir con lo determinado en la cláusula 12.1. La misma será entregada a la PA si fuese de necesidad para la atención médica a su cargo, en virtud del presente acuerdo.
- 12.3 La PA dispondrá de un medio aéreo para la evacuación aeromédica en alerta.
- 12.4 Se contará con una unidad de terapia intensiva móvil en horario de 0800 a 1800 hs.

ARTÍCULO TRECE

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y MEDIO AMBIENTE

- 13.1 Durante el despliegue, serán utilizadas unidades sanitarias fijas y portátiles, con las medidas de higiene necesarias. La ubicación de tales unidades será determinada en coordinación con la PA. El tratamiento de residuos y lugares de tiraje de combustible y cualquier otro material químico o tóxico serán determinados en la EXOPORDER.
- 13.2 En áreas donde la PA no pueda disponer de tales unidades, como así también activos químicos, las PI serán responsables de conseguir los requerimientos, vía acuerdos, con las empresas privadas o municipalidades locales, previa

coordinación con las Autoridades Militares de la PA, para solucionar los problemas de material desechado; o bien, utilizar sus propios medios para transportar esos desechos fuera del territorio de la PA.

- 13.3 Las PI serán responsables por el uso correcto del suelo, agua y aire y por la rehabilitación del ambiente contaminado, en conformidad a lo señalado en la cláusula 6.1.1. En este sentido, las PI tomarán todos los resguardos necesarios para prevenir la contaminación de los recursos subterráneos, ríos, lagos y mar. En caso de que se produjesen daños ambientales, incluyendo polución, derivados de las actividades del ejercicio, tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 9, procurando siempre reparar el daño o pérdida sufrida por el medio ambiente.
- 13.4 Las PI que deban emplear materiales o elementos químicos peligrosos o nocivos para las personas o el medio ambiente en la operación normal o de emergencia de sus medios aéreos o terrestres, deberán informar a la PA sobre la normativa, procedimientos y documentación respectiva a fin de prever las medidas que permitan enfrentar o manipular en forma segura dichos materiales o elementos, como asimismo proporcionar los medios humanos, materiales y el agrupamiento necesarios para prevenir, enfrentar y solucionar con éxito una emergencia, un accidente o un incidente de esa naturaleza.
- 13.5. La PA constituirá durante el ejercicio un equipo de prevención de accidentes. Cada PI deberá designar un representante ante ella.
- 13.6. Cada una de las partes deberá contar con elementos de absorción para el caso de derrames en la operación de aeronaves en tierra, protectores auditivos y visuales y lo necesario a los efectos de señalar los sectores propios de trabajo. Deberán además contar con equipo de remoción de aeronaves desde pista por interdicción.

ARTÍCULO CATORCE

MAPAS, PROYECTOS, FOTOGRAFÍAS Y ESTUDIOS

- 14.1 Mapas, proyectos, fotografías aéreas y otros recibidos de la parte anfitriona, serán protegidos cuidadosamente, y devueltos al representante de la PA, en su estado, aunque estén dañadas.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- 14.2 Las fotografías aéreas para los propósitos del ejercicio, serán proporcionadas por la PA.
- 14.3 Sólo podrán sacarse fotografías o filmar en el ámbito del ejercicio, con autorización previa de la PA. En los sectores de uso propio de cada PI, deberá contarse además con la autorización de la parte correspondiente.

ARTÍCULO QUINCE

RELACIONES PÚBLICAS

- 15.1. Con antelación, la PA informará a las PI de los asuntos relacionados al Ejercicio y que requieran consideración especial.
- 15.2. Con antelación al comienzo del despliegue, los anuncios y notificaciones que hagan referencia al ejercicio, serán hechas a establecimientos civiles y del gobierno de la PA.
- 15.3. Durante el Ceibo 2005, la realización de las tareas de difusión y relaciones con los medios de comunicación que fueren del caso estarán a cargo de la PA, en virtud del planeamiento y ejecución del presente Ejercicio. A fin de coordinar los mismos, establecerá un sistema de consultas con las Fuerzas participantes.
- 15.4. Las PI que deseen traer al Ejercicio Ceibo 2005 personal de medios de comunicación, deberán coordinarlo de modo previo con la PA, la que estará a cargo de coordinar las tareas de dichos medios que fueran autorizados.
- 15.5. La PA proporcionará durante el desarrollo del Ejercicio Ceibo 2005 a las PI información general respecto de las actividades cumplidas, a los efectos de su difusión en sus respectivos países.
- 15.6. Las PI podrán hacer uso para fines institucionales de la información, imágenes y fotografías relativas al ejercicio puestas a su disposición por la PA, ya fuera de modo particular o por su inclusión en páginas web de acceso público.

ARTÍCULO DIECISEIS

COMUNICACIONES

- 16.1. Los equipos de comunicaciones que integran los sistemas de armas, y tienen por finalidad mantener comunicaciones de Tránsito Aéreo en las bandas aeronáuticas podrán ser traídos sin necesidad de declaración previa. Todo equipo que no tenga por objeto lo mencionado precedentemente, deberá ser declarado, tanto en su objeto o necesidad de uso, como así también la banda de frecuencias de trabajo. La PA permitirá el despliegue y la utilización de equipos de comunicaciones que no integren los sistemas de armas, de conformidad a las previsiones contenidas en la EXOPORDER. Con antelación al comienzo del ejercicio, debe ser requerida la aprobación por parte de la PA respecto de la utilización de frecuencias de cualquiera de los sistemas mencionados. Los equipos y uso de frecuencias deberán, en todos los casos, ajustarse a la normativa vigente de la PA.
- 16.2. La PA permitirá a las PI, la utilización de sus sistemas militares de radio/teléfonos dentro del área del ejercicio, en los términos que surjan de la EXOPORDER. Se preparará asimismo, un directorio telefónico con información de interés que será entregado a las PI.
- 16.3 Como un anexo a la información requerida en virtud del artículo 4.9 precedente, las PI deberán entregar las características técnicas de los equipos de comunicaciones que utilizarán durante el ejercicio, a fin de que la PA. coordine con las autoridades locales del ámbito de las telecomunicaciones, de manera tal de asegurar que no se produzcan interferencias electromagnéticas, daños o perjuicios a los servicios de utilidad pública o de seguridad. En estos casos, tendrá aplicación lo establecido en el artículo 11.
- 16.4. Las declaraciones previstas en el presente artículo, referentes a equipos de comunicaciones, deberán ser cursadas a la persona, cargo u organización designada a tal efecto por PA, al menos 30 días antes del inicio del ejercicio.
- 16.5. En la Reunión de Planeamiento Final del ejercicio (FPC), las PI deberán manifestar su intención de ingresar equipos de comunicaciones, y brindar una descripción general de los mismos de acuerdo a los requerimientos de la EXOPORDER.



ARTÍCULO DIECISIETE

COMIENZO Y DURACIÓN

- 17.1 Este documento entrará en vigencia a partir de su firma por las partes. Los derechos y obligaciones que surgen de este documento, sólo serán aplicables durante la realización del ejercicio o en ocasión del mismo. Estará vigente hasta que el último componente de las fuerzas de las PI deje el territorio de la PA, o hasta que hayan sido completados los procedimientos de seguridad y terminados los asuntos de reclamos financieros, cualquiera sea el último.
- 17.2 Las obligaciones asumidas por las partes, con relación al Artículo 11, revisten carácter de permanentes, no pudiendo ser reveladas a terceros que no participan del Ejercicio.
- 17.3 Ningún aspecto acordado en el presente tendrá vigencia alguna sin que previamente se hayan operado las autorizaciones constitucionalmente establecidas para permitir el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la PA, y la salida de tropas nacionales del territorio de las PI.

ARTÍCULO DIECIOCHO

CONTROVERSIAS, REFORMAS Y MODIFICACIONES

- 18.1 Cualquier controversia sobre la interpretación e implementación de este documento u otros instrumentos relativos al ejercicio, será arreglada entre las partes mediante consultas, sin recurso a jurisdicción externa.
- 18.2 Este documento podrá ser reformado, modificado o adicionado para fines de mejor cumplimiento en cualquier momento, cuando sea requerido por las partes, con consentimiento de todas ellas.
- 18.3 Para los efectos señalados en la cláusula anterior, como asimismo para lo establecido en la cláusula 1.8 y 1.16, los abajo firmantes delegan sus facultades en los representantes de las partes indicados en la cláusula 1.14.

5. Por lo que, en vista de las cláusulas anteriormente acordadas y, conforme a las intenciones expresadas en el preámbulo del presente, las partes

declaran aceptar todas las disposiciones establecidas en las cláusulas de este instrumento que, después de leído en conformidad, es firmado por los indicados al pie del mismo en seis (6) ejemplares del mismo tenor, todos en idioma español.

Por la Fuerza Aérea Argentina

Por la Fuerza Aérea Brasileña

Fecha: de de 2005

Fecha: de de 2005

Por la Fuerza Aérea de Chile

Por Fuerza Aérea Uruguay

Fecha: de de 2005

Fecha: de de 2005

Por Fuerza Aérea del Paraguay

Por Fuerza Aérea de Bolivia

Fecha: de de 2005

Fecha: de de 2005